



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500719721



Bogotá, 11/07/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES LLANOS LTDA.
CARRERA 77A NRO. 2B 39
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 30816 de 11/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 30816 11 JUL 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11223 del 07 de Marzo de 2018, dentro de los expedientes virtuales No. 2018830348800520E - 20188303400000278E, en contra de la empresa TRANSPORTES LLANOS LTDA., identificada con NIT. 805021492 - 0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 11223 del 07 de Marzo de 2018 en contra de la empresa **TRANSPORTES LLANOS LTDA., identificada con NIT. 805021492 - 0**, cuyo cargo se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: TRANSPORTES LLANOS LTDA., IDENTIFICADA CON NIT. 805021492 - 0 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO** el día **03 de Abril de 2018**, mediante la Guía No. RN925448655CO de la Empresa de Correo Certificado 4-72, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Que con radicado **No. 20185603380952 del 24 de Abril de 2018**, allegado a la entidad por correo electrónico el día 21 de Abril de 2018, la empresa **TRANSPORTES LLANOS LTDA., identificada con NIT. 805021492 - 0**, ejerciendo su derecho defensa presenta escrito de descargos estando dentro del término legal para ello.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11223 del 07 de Marzo de 2018, dentro de los expedientes virtuales No. 2018830348800520E - 20188303400000278E, en contra de la empresa TRANSPORTES LLANOS LTDA., identificada con NIT. 805021492 - 0.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa **TRANSPORTES LLANOS LTDA.**, identificada con NIT. **805021492 - 0**, presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 11223 del 07 de Marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11223 del 07 de Marzo de 2018, dentro de los expedientes virtuales No. 2018830348800520E - 20188303400000278E, en contra de la empresa TRANSPORTES LLANOS LTDA, identificada con NIT. 805021492 - 0.

4. Escrito de descargos y sus respectivos anexos con radicado No. 20185603380952 del 24 de Abril de 2018, allegado a la entidad por correo electrónico el día 21 de Abril de 2018.
 - 4.1 Copia simple del Contrato de Compraventa de Participación Accionaria.
 - 4.2 Copia simple de la orden de suspensión de registro ante Cámara de Comercio por el Centro de Servicios Judiciales Juzgados Penales Cali – Valle.
 - 4.3 Copia simple del poder al abogado para defensa técnica en el proceso penal ante Fiscalía.
 - 4.4 Copia simple del acta No. 001-2008 de la junta extraordinaria de socios de Transportes Llano Ltda.
 - 4.5 Copia simple del acta de conciliación ante Fiscalía de Cali.
 - 4.6 Copia simple del certificado cámara de comercio de Cali de la empresa Transportes Panamericana Express Tours Limitada.
 - 4.7 Copia simple del Acta de Conciliación No. 195.
 - 4.8 Copia simple de la notificación a conciliación por reintegro de dinero por cupo y seguros de vehículo del señor Gustavo Bulles.
 - 4.9 Copia simple de solicitud a gerente para convocar asamblea de socios.
 - 4.10 Copia simple de Certificado Cámara de comercio de Palmira de la empresa Transportes Especiales Llano Grande E.U Empresa Unipersonal.
 - 4.11 Copia simple del acta No. 002-2012 de junta extraordinaria de socios de Transportes Llano Ltda.
 - 4.12 Copia simple de Oficio de respuesta de la Cámara de Comercio de Cali PQR7502.
 - 4.13 Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali de la empresa Transportes Llanos Ltda.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la vigilada, donde se evidencia que solo ha llevado a cabo el registro, lo que conlleva a concluir que no se encuentra activo el módulo de vigilancia financiera por tanto está pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

Rechazar las siguientes pruebas por la razón que se expone posteriormente:

1. Copia simple del recibo oficial de pago de impuestos nacionales DIAN año 2014.
2. Copia simple de la declaración de renta año 2014.
3. Copia simple de los Estados financieros a 31 de Diciembre de 2014.
4. Copia del Registro Único Tributario (RUT).

Toda vez que las pruebas allegas por la vigilada correspondientes a la copia simple del recibo oficial de pago de impuestos nacionales DIAN año 2014, a la copia simple de la declaración de renta año 2014, a la copia simple de los Estados financieros a 31 de Diciembre de 2014 y a la copia del Registro Único Tributario (RUT); resultan inútiles, improcedentes e impertinentes, teniendo en cuenta que la presente Investigación Administrativa se funda principalmente en verificar el efectivo cumplimiento del reporte de la Información Financiera de la vigencia del año 2014 en el Sistema Vigía; igualmente se debe tener en

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11223 del 07 de Marzo de 2018, dentro de los expedientes virtuales No. 2018830348800520E - 2018830340000278E, en contra de la empresa TRANSPORTES LLANOS LTDA., identificada con NIT. 805021492 - 0.

cuenta que los documentos que son presentados en físico se entienden como no presentados según el Artículo 9 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, el cual a su tenor establece:

“...CAPÍTULO III

FORMA Y MEDIO DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 9.- La información administrativa, contable, legal y financiera, del ejercicio económico del año inmediatamente anterior, que deben reportar los Supervisados, será remitida en forma virtual a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte — VIGIA, ubicado en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el siguiente enlace: <http://vigia.supertransporte.gov.co:600GNiqia/pages/index?execution=els!> ...”

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa **TRANSPORTES LLANOS LTDA.**, identificada con NIT. **805021492 - 0**, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a la empresa **TRANSPORTES LLANOS LTDA.**, identificada con NIT. **805021492 - 0**, para que en el mismo término otorgado en el artículo cuarto del presente Acto Administrativo, con la finalidad de subsanar la obligación administrativa derivada de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado a la empresa **TRANSPORTES LLANOS LTDA.**, identificada con NIT. **805021492 - 0** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES LLANOS LTDA.**, identificada con NIT. **805021492 - 0**, ubicado en **CALI / VALLE DEL CAUCA, en la CRA. 77A NRO. 2B 39**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11223 del 07 de Marzo de 2018, dentro de los expedientes virtuales No. 2018830348800520E - 20188303400000279E, en contra de la empresa TRANSPORTES LLANOS LTDA., identificada con NIT. 805021492 - 0.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

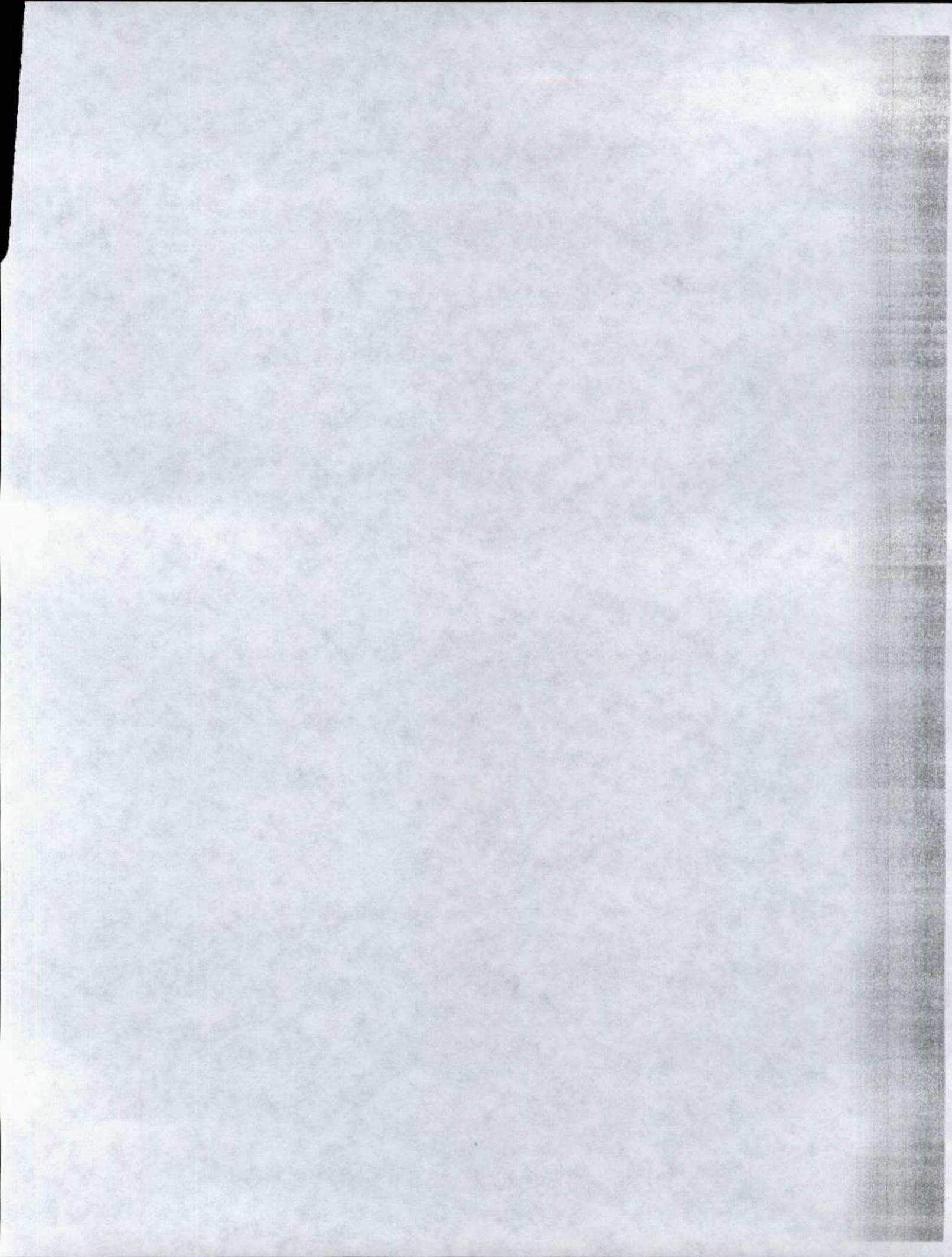
Lina Maria Mateus

3 0 8 1 6

1 1 JUL 2018

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera. *VB*
Revisó: Valentina Rubiano / Cobrd. Grupo Investigaciones y Control.





RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:TRANSPORTES LLANOS LTDA.
NIT. 805021492-0
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 572001-3
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 22 DE OCTUBRE DE 2001
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN:05 DE FEBRERO DE 2018
ACTIVO TOTAL:\$500,000
GRUPO NIIF:Grupo3

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 77A NRO. 2B 39
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:3241963
TELÉFONO COMERCIAL 2:3188342782
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:dazajair17@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CRA. 77A NRO. 2B 39
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:3241963
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:3188342782
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:dazajair17@yahoo.es

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Gobierno del Cauca

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3692 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2001 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE OCTUBRE DE 2001 BAJO EL NÚMERO 6836 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO TRANSPORTES LLANOS LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.
ESCRITURA 1503 IX	307	29/01/2007	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	09/02/2007
ESCRITURA 1504 IX	307	29/01/2007	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	09/02/2007
ACTA 17502 IX	23	15/11/2017	JUNTA DE SOCIOS	16/11/2017

CERTIFICA:

VIGENCIA:10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2031

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$63,000,000 DIVIDIDO EN 63,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS

VALOR APORTES

DIEGO JOSE DAZA NAVIA

C.C.

\$31,500,000

14876127

HAROLD MAURICIO SANCHEZ RANGEL

C.C.

\$31,500,000

94468643

TOTAL

DEL

CAPITAL

\$63,000,000

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y B) EL GERENTE. LA SOCIEDAD PODRÁ SI ASÍ LO DETERMINA TENER UN REVISOR FISCAL.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ENTRE OTRAS: A) ESTUDIAR Y APROBAR LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. D) ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE Y A SU SUPLENTE, ASÍ COMO FIJAR SU REMUNERACIÓN. F) RESOLVER SOBRE TODO LO RELATIVO A LA CESIÓN DE CUOTAS, ASÍ COMO LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. G) DECIDIR SOBRE EL RETIRO Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS. H) AUTORIZAR LA SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONCORDATO PREVENTIVO POTESTATIVO. I) AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DE CINCUENTA Y TRES (53) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN EL MOMENTO DE CELEBRAR EL CONTRATO O CONTRATOS. J) LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LAS LEYES O LOS ESTATUTOS.

GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LOS REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN TAMBIÉN CORRESPONDERÁ A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, PARA EJERCER TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONA DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USO DE LA RAZÓN SOCIAL. B)... C)... D)... E)... F) REALIZAR ACTOS O CONTRATOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA. G) ADELANTAR LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDEN AL PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. H) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE CINCUENTA Y TRES (53) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE EFECTUAR LA OPERACIÓN O CONTRATO. I) LOS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LA LEY O LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 307 DEL 29 DE ENERO DE 2007
ORIGEN: NOTARIA SEGUNDA DE CALI
INSCRIPCIÓN: 09 DE FEBRERO DE 2007 NÚMERO 1505 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

SUBGERENTE
DIEGO JOSE DAZA NAVIA
C.C.14876127

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 004-2012 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCIÓN: 30 DE OCTUBRE DE 2012 NÚMERO 12893 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
OLMES JAIR DAZA NAVIA
C.C.10482182

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 06 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 HORA: 06:40:26 PM

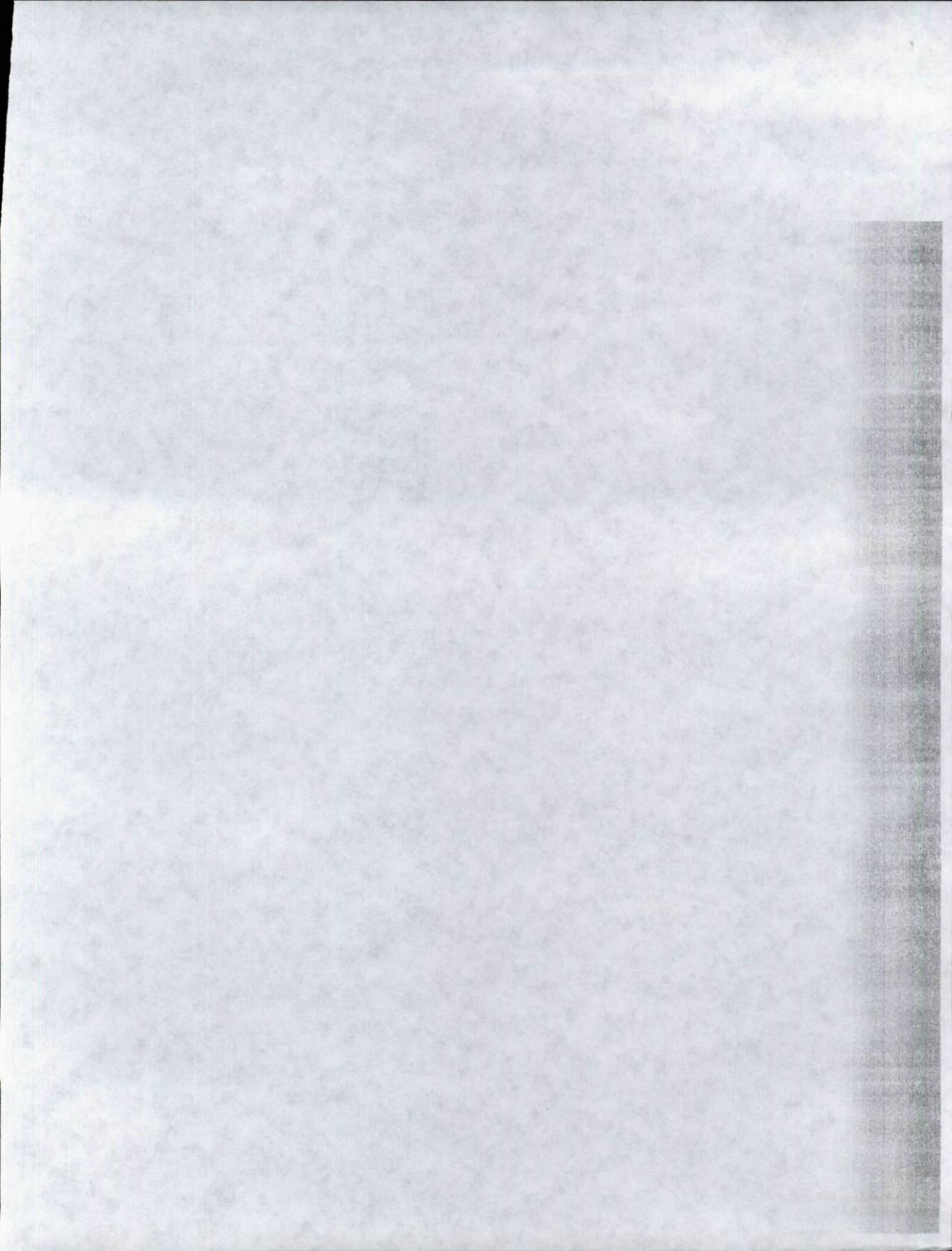
Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

SILVIA VANESSA BARRERA LESMES / **Sallr**
TRANSPORTES LLANOS LTDA. / NIT:805021492



Registro de Vigilados

Developed by Qulpux  Qulpux





Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* No. documento: 805021492 0

* Razón social: TRANSPORTES LLANOS LTDA.

E-mail: dazajair17@yahoo.es

* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: INACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: TRANSLLANOS LTDA

* Objeto social o actividad: Servicio de transporte especial

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: dazajair17@yahoo.es

Página web:

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: lato128@yahoo.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

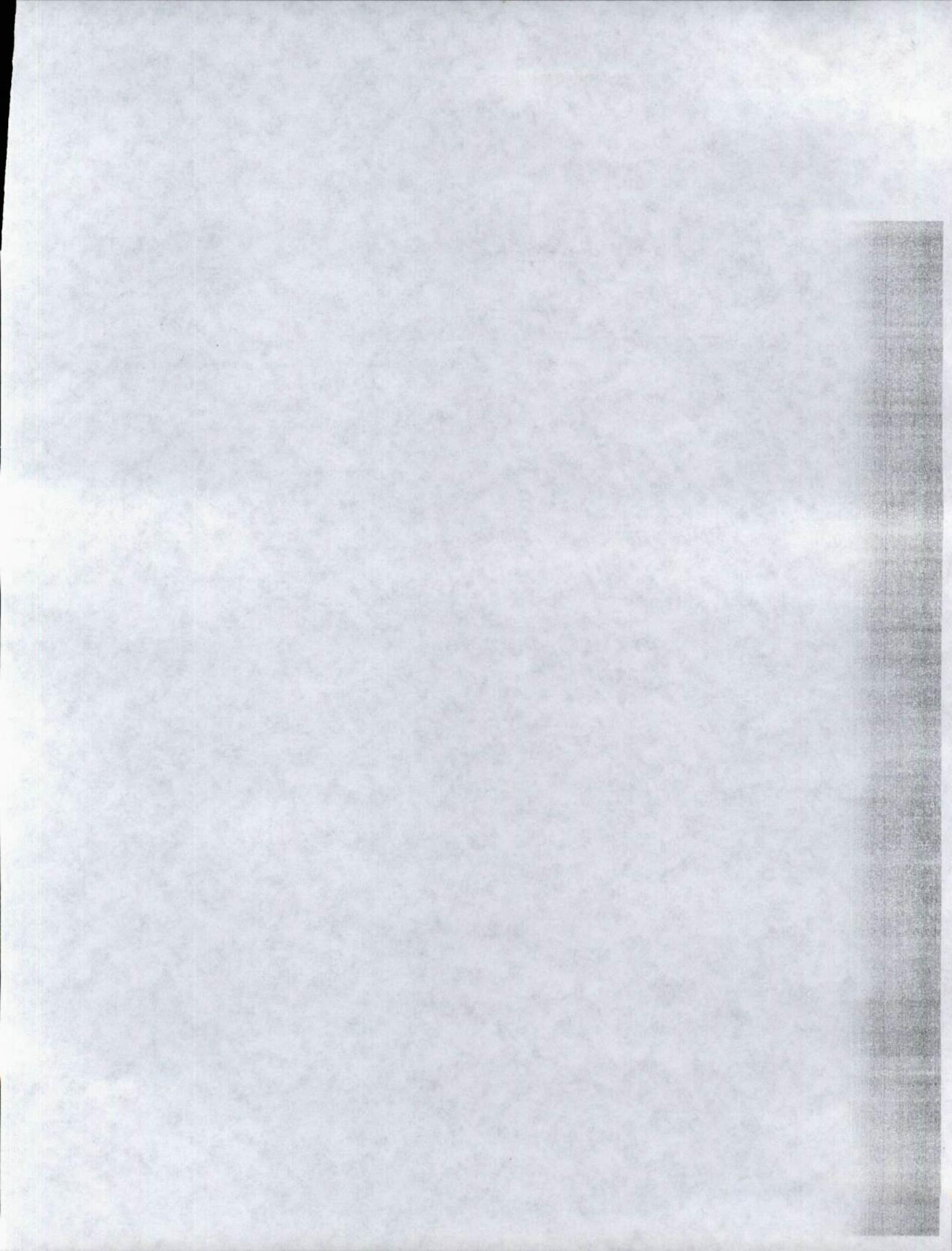
* Dirección: CARRERA 77 A # 2 B - 39

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y de click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal





MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

República de
Colombia

Ministerio
de
Transporte

Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8050214920
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES LLANOS LTDA. - TRANSPORTES LLANOS LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - CALI
DIRECCIÓN	CARRERA 77 A No. 2 B N 39
TELÉFONO	3241983
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3241983 - transportes_llanos@yahoo.com
REPRESENTANTE LEGAL	OLMES JAIRDAZANAVIA

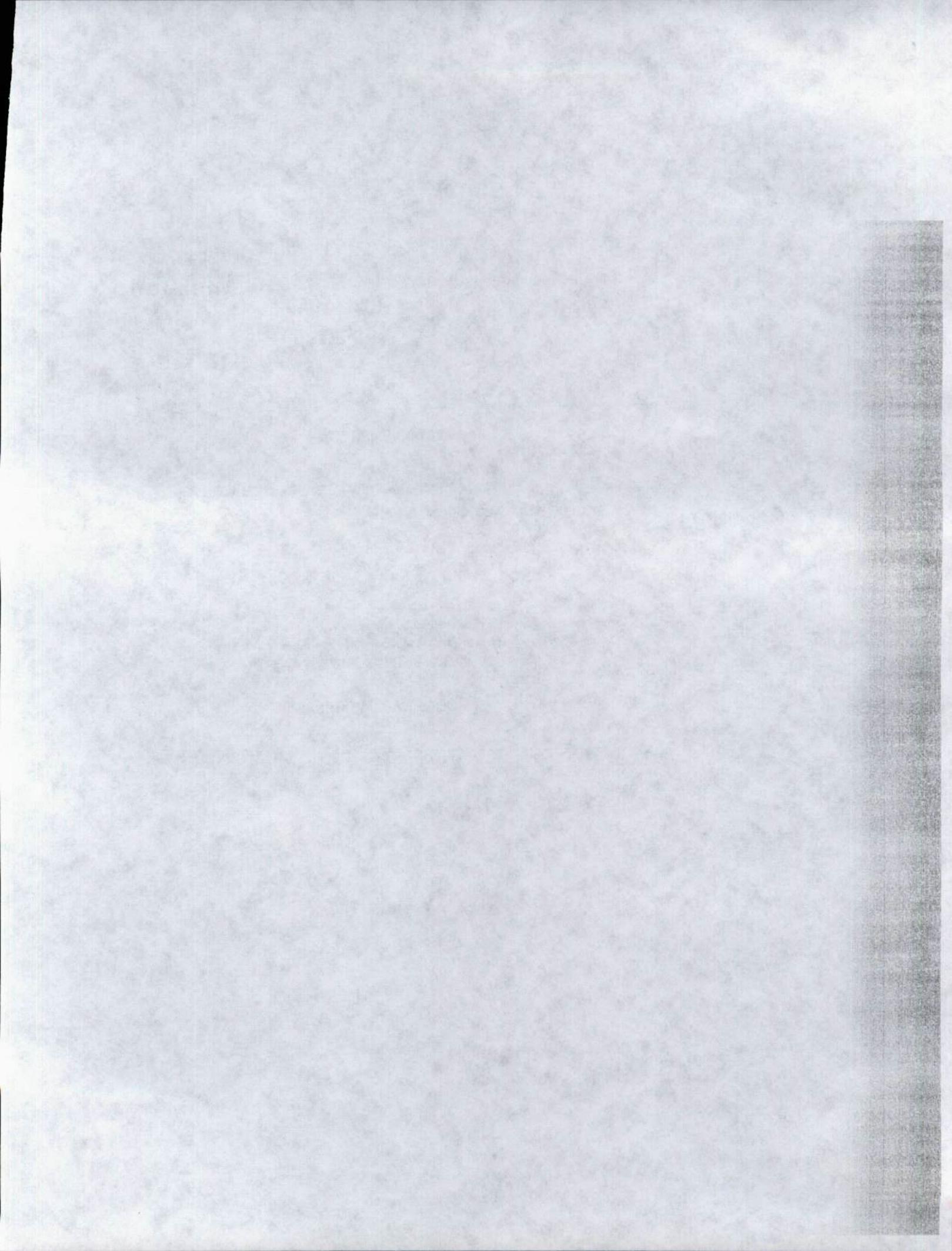
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
230	30/10/2001	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
MAF EQUIPADO ESELECCIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500719721



Bogotá, 11/07/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES LLANOS LTDA.
CARRERA 77A NRO. 2B 39
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

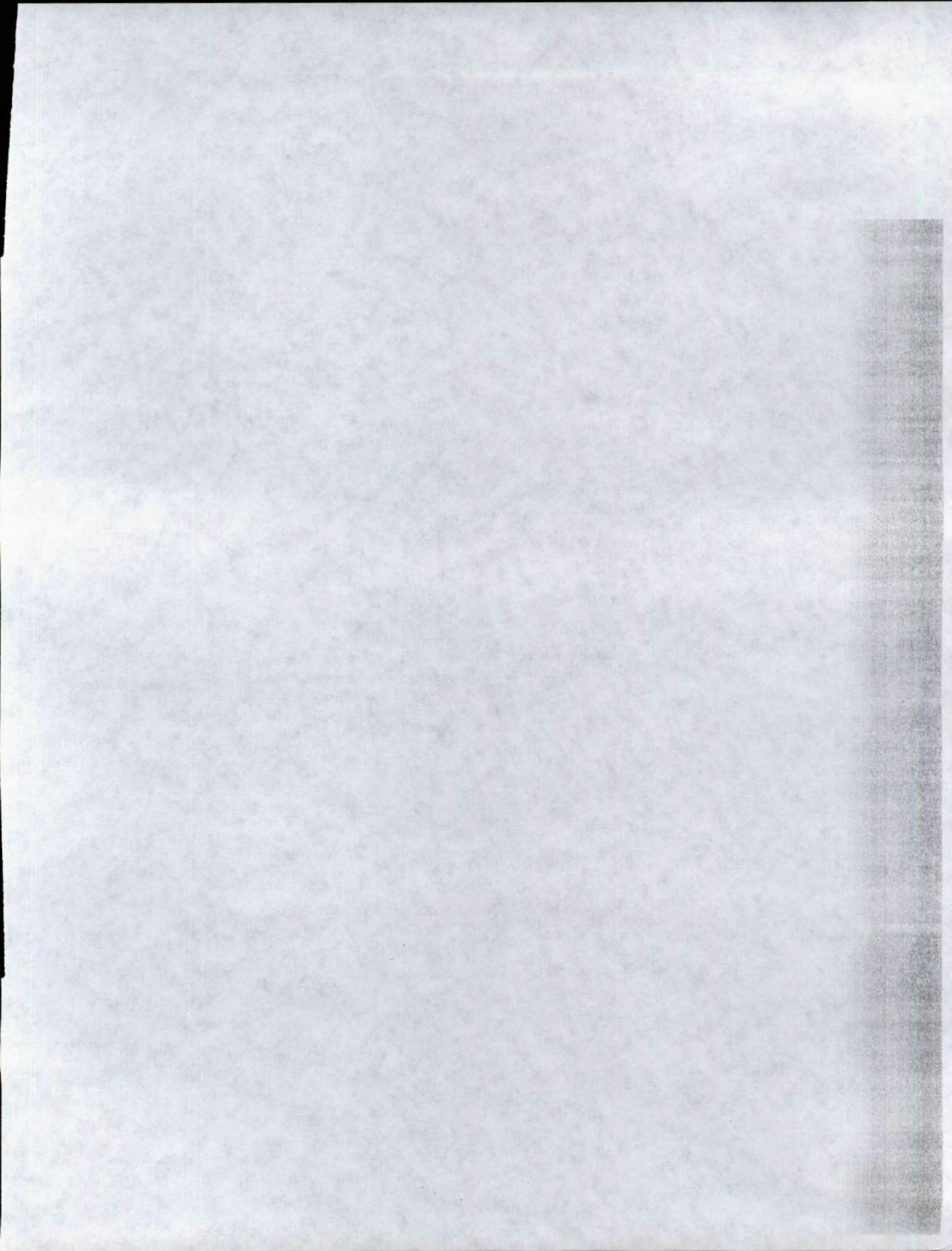
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 30816 de 11/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRÉ TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES LLANOS LTDA.
CARRERA 77A NRO. 2B 39
CALI -VALLE DEL CAUCA



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 de la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN980594910CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 TRANSPORTES LLANOS LTDA

Dirección: CARRERA 77A NRO. 2B
 39

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760035278

Fecha Pre-Admisión:
 13/07/2016 15:31:34

Min. Transporte Lic. de carga 000200
 del 20/05/2011

472		Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número				
		1 2	Rehusado	1 2	Cerrado	1 2	No Reclamado				
		1 2	Fallecido	1 2	Fuerza Mayor	1 2	No Contactado				
		1 2	Dirección Errada	1 2		1 2	Apartado Clausurado				
Alexander Posso											
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
	10	JUL	2016								
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

